**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

UNIDAD 1, ACTIVIDAD 5

ENSAYO SOBRE EL MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DAVID E. LEÓN ROMERO

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La administración es un proceso necesario para alcanzar los objetivos, a través del esfuerzo humano coordinado y eficaz, con la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes humanas. La administración pública aprovecha los procedimientos y principios de la administración para lograr sus fines de interés general, por medio de las acciones que se dan de manera desinteresada de todo tipo de propósito de lucro, mientras los seres humanos se desenvuelven bajo un plano de igualdad jurídica. Por lo tanto, la administración pública representa un conjunto de herramientas fundamentales para la organización de la vida en sociedad.[[1]](#footnote-1)

Por administración pública se entiende, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede conceptualizarse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa que se requiere, y desde el punto de vista formal o material, que se entiende como el conjunto de actividades que desempeñan estos órganos. [[2]](#footnote-2)

Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad.[[3]](#footnote-3)

Por medio de sus elementos principales, la administración pública realiza operaciones en la búsqueda de alcanzar ciertos objetivos, entre las cuales destacan la planeación, la capacidad y la organización.[[4]](#footnote-4)

La administración pública es susceptible de ser clasificada de la siguiente manera[[5]](#footnote-5):

* Activa: Funciona dependiendo del Poder Ejecutivo y conforme a la competencia que le señale el orden jurídico.
* Contenciosa: Supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre el estado y los particulares por actos de aquel.
* Directa: Es la que se ejerce por los órganos centralizados y empresas de participación estatal.
* Indirecta: Es la que se realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
* Niveles de Mando: Federal, Estatal y Municipal.
* Tipo de Organización: Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, Empresas Estatales y Sociedades Mercantiles del Estado.

**EL MARCO JURÍDICO DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA**

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 y que se genera a consecuencia del movimiento revolucionario, crea los órganos a través de los cuales, el pueblo en su calidad de titular originario, ejerce la soberanía nacional, señalando esferas de competencia y establece bases de organización, por lo tanto, resulta la fuente de todo el sistema de legalidad de los actos de la Administración Pública,[[6]](#footnote-6)

De ella emanan las facultades soberanas del nivel federal y otorga al Poder Legislativo al Congreso de la Unión, con sus dos cámaras; el Poder Judicial, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los tribunales que de ella dependen, y el Poder Ejecutivo, en sus tres jefaturas de Estado, de Gobierno y de Administración Pública, al Presidente de la República, auxiliado en las leyes y en secretarías, departamentos administrativos, procuradurías, tribunales, empresas de participación estatal, mecanismos de coordinación y fideicomisos.[[7]](#footnote-7)

Los principales artículos de la Constitución relacionados con los principios y fundamentos de la Administración Pública Federal son[[8]](#footnote-8):

* Tema: De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno.
  + Artículos 39 a 41.
* Tema: De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.
  + Artículos 42 al 48.
* Tema: De la división de poderes.
  + Artículo 49.
* Tema: Del Poder Ejecutivo:
  + Artículos 80 a 93.
* Tema: De las responsabilidades de los Servidores Públicos.
  + Artículos 108 a 114.

Es al Estado a quien le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, que sea integral y sustentable, fortaleciendo la Soberanía Nacional y su régimen democrático; garantizando, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, además de una distribución más justa de la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los diferentes grupos, planeando, conduciendo, coordinando, controlando y orientando la actividad económica nacional.[[9]](#footnote-9)

El Estado, dentro del marco de la ley, puede regular y fomentar las actividades que demande el interés general, concurriendo los sectores público, social y privado, actuando con responsabilidad, además de las áreas estratégicas prioritarias.

Todos aquellos elementos que integran a la administración pública, cuentan con un catálogo de atribuciones que les facultan las operaciones que realizan.

En su calidad de órgano administrativo, el Presidente de la República funge como jefe supremo de la Administración Pública Federal, auxiliándose de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos que le fija el Congreso en una ley especial así como de las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, y de los Gobiernos de estos Territorios, entre otros organismos con cierto grado de autonomía de estas autoridades centrales.[[10]](#footnote-10)

Los titulares de estos órganos se encuentran sujetos a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, recibiendo instrucciones del Presidente de la República, siendo quien los nombra y remueve. A los Secretarios del Estado corresponde la facultad del refrendo para con ello dar validez a las normas que el Ejecutivo expide; además de la acción de refrendo, existe la obligación de rendir cuentas al Congreso de la Unión, cuando así les sea solicitado. El Procurador General de la República, funge como el consejero jurídico del gobierno, al presidir la estructura y la organización del Ministerio Público Federal.[[11]](#footnote-11)

La distribución de las competencias entre los órganos de la administración pública, se fundamenta directamente en el principio de legalidad, teniendo en cuenta dos niveles principales: el macroadministrativo que se refiere al ámbito de dos o más dependencias y el microadministrativo que se refiere al ámbito al interior de una dependencia, de tal forma que aquellas que tienen relación con un nivel macroadministrativo provienen de un acto del Poder Legislativo y cuando la tienen con un nivel microadministrativo, provienen del Poder Ejecutivo.[[12]](#footnote-12)

De la misma forma, la distribución y delimitación de las atribuciones, cuando tienen carácter general, se llevan a cabo a través del titular del Ejecutivo y cuando tienen un carácter más detallado, se llevan a cabo a través de los titulares de las dependencias u organismos en cuestión.[[13]](#footnote-13)

En este mismo sentido, se habla recurrentemente de dos términos que retratan la forma de trabajo de la administración púbica dependiendo el lugar en el que se desempeñen: centralización y descentralización.[[14]](#footnote-14)

Se habla de centralización administrativa, cuando se busca hacer una referencia a la concentración en unos cuantos órganos superiores del acuerdo y resolución de los asuntos, además de la realización de los actor jurídicos.

En el extremo opuesto se encuentra la descentralización, que de manera técnica se llama desconcentración, cuando se trata de referir la delegación de la toma de decisiones en órganos relativamente aislados, pero que dependen de esa misma administración central, cumpliéndose así un supuesto de autoridad delegada y responsabilidad compartida.

Resulta importante recalcar que no todos los órganos desconcentrados cuentan con las mismas características, aunque comparten la relación jerárquica que guardan y la autonomía técnica, integran algunas variantes, como lo son:

* Por falta de uniformidad en los instrumentos jurídicos coexisten organismos creados para idénticos fines, con estructuras similares.
* Algunos cuentan con personalidad y patrimonios propios.
* En ocasiones se les autoriza de forma global el presupuesto sin detallarlo en las partidas normales de la dependencia.
* Algunos de estos organismos se constituyen como órganos colegiados, cuyas decisiones son tomadas en forma de coordinación intersecretarial.

Como parte del Poder Ejecutivo, coexiste una gran gama de formas de descentralización realmente efectiva, en la búsqueda de formas de administración que permitan elevar la eficiencia. Entre ellas resultan relevantes los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.[[15]](#footnote-15)

Con base en los ordenamientos jurídicos, los organismos descentralizados son aquellos creados por la Ley del Congreso o por decreto del Ejecutivo, cualquiera que sea su forma siempre que reúnan los siguientes requisitos:

* Que su patrimonio sea total o parcialmente proveniente de fondos federales o de otros organismos descentralizados, otorgados por el Gobierno Federal.
* Que su objeto sea la prestación de un servicio, la explotación de bienes, la investigación, o la obtención y aplicación de recursos con fines de asistencia social.
* Están regidos por un órgano colegiado del que depende un director.

En cuanto a las empresas de participación estatal, resultan entidades en las cuales el Gobierno Federal aporta 50 por ciento o más del capital social, cuando cuentan con acciones que solo pueden ser propiedad del Gobierno, cuando a éste corresponde nombrar a la mayoría de sus miembros directivos o teniendo facultad de vetar acuerdos en sus órganos directivos. Por otro lado existen entidades donde la participación estatal es minoritaria.

Por último, los fideicomisos son contratos mediante los cuales la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando las acciones necesarias a una institución fiduciaria de carácter gubernamental, vigilados por un Comisario.

**OBRAS CONSULTADAS**

La Administración Pública, Ramírez Priego, Capítulo 3, http://catarina.udlap.mx/u\_dl\_a/tales/documentos/ledf/priego\_s\_g/capitulo3.pdf

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B, Editorial Porrúa.
2. UNAM. México, 2002. Págs. 168 y 169.

Marco Jurídico de la Administración Pública, Ojeda Paullada, http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/27/pr/pr3.pdf

1. Administración Pública Federal en México, http://www.cca.org.mx/apoyos/ap073/mod1/modulo\_1\_parte2.pdf

1. La Administración Pública, Ramírez Priego, Capítulo 3, http://catarina.udlap.mx/u\_dl\_a/tales/documentos/ledf/priego\_s\_g/capitulo3.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem (1) [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen I, Letras A-B, Editorial Porrúa.

   UNAM. México, 2002. Págs. 168 y 169. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ídem (2) [↑](#footnote-ref-4)
5. Ídem (1) [↑](#footnote-ref-5)
6. Marco Jurídico de la Administración Pública, Ojeda Paullada, http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/27/pr/pr3.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-7)
8. Administración Pública Federal en México, http://www.cca.org.mx/apoyos/ap073/mod1/modulo\_1\_parte2.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-9)
10. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-10)
11. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-11)
12. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-12)
13. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-13)
14. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-14)
15. Ídem (3) [↑](#footnote-ref-15)